



CONSTANCIA N° 499

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 13 DE SETIEMBRE DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 753 PRESENTADA POR DOÑA **KATHERINE DEL PILAR INJANTE CABRERA**, IDENTIFICADA CON DNI N° 45022237, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 002 DE:

COMPRA - VENTA HECHA POR: ISIDIRA RAUCHO CABREJAS VDA DE FERNANDEZ A FAVOR DE: EMMA ROSA HERNANDEZ BERLOTTI VDA. DE FERNANDEZ, CON FECHA 13 DE ENERO DE 1970, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2 VUELTA AL 6, DEL TOMO I DEL BIENIO 1970 - 1971, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **KATHERINE DEL PILAR INJANTE CABRERA** IDENTIFICADA CON DNI N° 45022237 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 13 DE SETIEMBRE DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2024 15:44:14-0500



La compraventa del terreno distinto y provincia de
Cuzco, departamento de Ica, campo lindero, medidas
y area superficial del terreno solar materia de la ven-
ta son: Por el norte con el Sr. Juan Mateo, por donde
mide veintidos metros, veinticinco centímetros; por el sur,
con propiedad de la testamentaria Hugo Fernandez Lau-
do, con tres tramos rectos de Norte a Sur, el primer
tramo mide diecisiete metros, cincuenta y cinco cen-
tímetros, obliquo al sur, con tres metros, veinticinco centí-
metros y nueve a obliquo al Oeste, con cinco metros, ochenta
y cinco centímetros; por el Este, con propiedad de
la señora Juvenia Fernandez Quispe de Pineda, por
donde mide quince metros, setenta y cinco centímetros, y por el
Oeste, con propiedad de la señora Beltrán Universidad de
de Tarma, por donde mide veinte metros, sesenta y cinco
centímetros dentro de estos linderos y medidas
con area superficial de sesenta y cinco metros
cuadrados. Seguinte. Por la presente escritura, la
señora Licda. Lucio Videla de Fernandez, da su
venta real y enajenación perpetua, a la señora Be-
nita Rosa Fernandez Bertolotti Videla de Fernandez,
el terreno solar descrito en la escritura anterior,
en el precio de Sesentium mil Dorsientos y cinco
070 (seis or sesentium mil Dorsientos) garantizando que
la señora Licda. Lucio Videla de Fernandez, deba
ya expirando, haber residido de la compradora
señora Benita Rosa Fernandez Videla de Fernandez, en la
fecha, en pleno efecto y a su entera satisfacción, re-
nunciando por lo tanto a cualquier reclamación de
dinero no residido y cualquier otra que pudiera favorecer.



T. N.º 45949157. Cuatro

este. - Correst. - La vendedora señora Guisela Lora
de Uta de Fernández, declara hacer la venta de su
masa solar, con todo cuanto de selos y por derechos
de faja corresponden, tales como: arbo, uros, costumbres,
cuentas, selidas, aridumbres y en general cuanto la
pertenezca, sin reserva ni limitación de quinquena plaza.
Igualmente declara la vendedora, que sobre el mismo
solar que compra por la presente escritura, no pone
ningún gravamen, medida judicial ni compromiso
que restrinja el derecho de libre disposición, obligando
a su fideiussor a la enajenación y consecución con
fuerza a ley. - Cuanto. - La vendedora declara haber ad-
quirido el terreno solar materia de la venta, en mayor
extensión por división y partición con el señor Hugo
Fernández Landa y otros, según escritura protocolizada
en Cartorio de Archivos de suil concurriendo, porante
cuanto, en la ciudad de Ica, porante el Notario se-
ñor Juan José Cruz Valdeblanco, por orden del Jefe
de Oficina Justicia de Ica, doctor José Antonio Sa-
nabria y Archivero señor Juan Uceda. - Acuerdo. - Ven-
dora y comprador, declaran responder solidaria y mancomunadamente sobre cualquier su-
puesto, multa o gravamen que dicho terreno adquiera al
Estado hasta la fecha de la presente escritura. - Art.
1.º - Las partes declaran que el precio pactado es
el que real y juramentadamente comparece al inmueble obje-
to de la venta y en caso de más o menos valor, se ha
en mutua y recíproca decisión sobre cualquier ex-
ceso o diferencia. - Sepúlcras. - Con efecto de la
presente escritura, la compradora señora Emma Ro-



En Hermandad, villa de Fernandey, para p. su
posesion del terreno solar, llana y pacificamente, en
virtud de haber existido su posesionamiento quando
y buena fe; después acostumbrada la vendidora y con
pradora, que en la presente escritura, no ha exis-
tido nada enor; levada ni ninguna otra causal que
pueda restringir o anular los efectos de esta compra
venta. Ultimo. Las peritajes declaran aceptar en
todas y cada una de las cláusulas en que se funda
esta venta, siendo convenido que todo lo que
origina esta venta de venta de la compradora
señora Emma Dña Fernandey Dña. de Fernandey, Ud.
señor Esteban Aguirre de ley y se comen a repedir las
partes para el Registro de la Propiedad Inmueble pa-
ra su inscripción. Para, que de luego de cualquier
siente retenta. Luis N. Parodi Beraunaga - Abogado - Re-
gistro número primero setenta y cinco - Villa de Fernan-
dey - D. de Fernandey - Escrituras en la minuta. Para
el Banco de la Nación - Departamento de Guandacari,
para el pago de los impuestos correspondientes. Luego
tres de luego de cualquier retenta. Manuel
Tana Peña, un solo de la Notaria. Otro - Xep el Registro
número dos - Pago con 2.000.000.000.000.000.000.000.000.000.000.
ta mil ciento seis, Alcabala de las enajenaciones y Re-
gistro número diez por ciento sobre todo en setenta
mil pesos. Solo en siete mil quinientos quinientos
pesos - Total. Solo en siete mil quinientos quinien-
tos y cuarenta - ofina de Nayca, tres de luego de cualquier
retenta. - de firmas ilegales - por parte del País
de la Nación Departamento de Guandacari, Miguel



Proyecto presupuesto - Hotel del Págo, sales no se
de cual presupuesto presupuesto. Fecha de Pago:
dia - mes - año. No. resp. presupuesto setenta.
E. de Fernández, dos fincas ilegales, dos pedos del Bar
de la Ciudad Departamento de Administraci. P. de
Pagado - Miguel Varrio Alamin, Ingen. Otto Hurtado -
Ministerio de Hacienda y Comercio - Superintendencia
Nacional de Contribuciones - Declaración y protección
de los impuestos. Esta declaración deberá ser el
cada y firmada en tres ejemplares por el o los
tributarios quienes sepan de aceto los impuestos
que proceda la categoría al dictario para su in-
scripción en la correspondiente Librería Pública, nom-
bre y domicilio del contribuyente. Encarga Para Ver-
nando Bontolotti Vidua de Fernández. Promesa legal dis-
tinto - cerrado - Giro Gran sin número - Clase de pen-
sión. Compra - Venta - Documento que se acompañan
Librería de inscripción y Portación. Determinación
de la Cuantía Impugnada y Portación de los impuestos
que no se suman con los impuestos. Tasa de porción
de impuestos sales no siete mil trescientos quince
través. Sales no siete mil trescientos presupuesto
Hotel General - siete mil trescientos presupuesto. Dos
en caso de pago de resp. presupuesto setenta - E. de Fernán-
dez - Conclusión - se elevó a escritura Pública
la minuta precedente, y se agregó a su pago res-
pectivo, con el número de folios de suscripción por
mi el dictario, las prevenciones de los artículos trece
diez y tres siguientes de la ley del dictario e sus
Anex a los otorgantes, del objeto y resultado de esta.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 18:00:49-0500